



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/074/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IEEQ/CG/A/047/24 EMITIDO POR EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE
ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
LXI LEGISLATURA DE DICHO ESTADO, EN
CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS ST-JRC-
203/2024 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO ST-JRC-
216/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR LA
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO,
ESTADO DE MÉXICO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con quince minutos del doce de septiembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Jaime Garrido Gutiérrez, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del "Acuerdo IEEQ/CG/A/047/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura de dicho estado, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México".

Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

FSM/BERR/MPCZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Juicio para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano**

**Acto Impugnado. Acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/047/24**

Actor. Jaime Garrido Gutiérrez.

**C.C. Magistrada y Magistrados de la
Sala Regional de Toluca del Poder
Judicial de la Federación.**

TEPJF SALA TOLUCA

2024 SEP 12 11:39:03s

OFICIALIA DE PARTES

Presentes

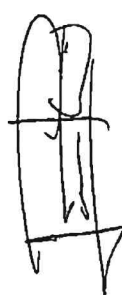
Jaime Garrido Gutiérrez, con el carácter de Diputado por el Principio de Representación Proporcional registrado por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Jurica Hacienda Grande 1210, Fraccionamiento La Solana, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76230; así como el correo electrónico: jggregtx@gmail.com, en tiempo y forma, vengo a presentar, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; en los siguientes términos:

En términos del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 9, 79, 80, y 81, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, así Como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado De México." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, aprobado el pasado 8 de septiembre del 2024.

A efecto de colmar los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

A efecto de colmar los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

I. Hacer constar el nombre del actor:



Se recibe original del presente escrito de medio de impugnación con firma autógrafa, en 18 fojas, acompañado de la siguiente documentación:

- Original de original de formato de recibo del Instituto Electoral de Estado de Querétaro; en 1 foja;
- Original de escrito signado por Jaime Garrido Gutiérrez, en 14 fojas, haciendo la aclaración que se observa sello original de recibo de la oficialía de partes del Instituto Electoral de Estado de Querétaro;

Total 33 fojas.

Jesús Campos. ✓



TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE LA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MÉXICO
SECRETARÍA

Este requisito se encuentra plenamente colmado dado que desde el rubro, proemio y última foja del presente libelo se hace constar el nombre del suscrito.

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, a quien en su nombre las pueda recibir:

Este requisito también se colma dado que en el proemio del presente ocurso se señala tanto domicilio para oír y recibir notificaciones como quien las puede recibir a mi nombre y representación, así como el correo electrónico habilitado para tales efectos.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:

A efecto de colmar este requisito hago saber que en autos del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, tengo reconocida, mi personalidad jurídica de actuar y promover actos de carácter jurídico ante instancias administrativas y jurisdiccionales en la materia electoral; por estar registrado en la Lista de Diputados de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en 2° Lugar.

El carácter, legitimidad e interés jurídico, con el que comparezco, se acredita, con la personalidad que se me tiene reconocida, en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; al dictar el pasado 14 de abril del 2024, la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.", identificada con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/R/007/24.

En dicha Resolución se hace constar que quede registrado en el segundo lugar de la lista de Diputados de Representación Proporcional, como candidato a Diputado por esa vía, con el carácter de propietario, adicionando para ello la diversa documentación para cumplir con los requisitos de elegibilidad, entre los documentos exhibidos se encuentra mi Credencial para Votar con Fotografía.

Además de lo anterior, se me reconoce legitimidad para presentar esta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, pues en fecha 13 de junio del 2024, me fue entregada en la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la "Constancia de Asignación como Diputado Electo por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Verde Ecologista de México

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:

A efecto de colmar este requisito manifiesto que el acto impugnado lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se

asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, así Como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado De México." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, aprobado el pasado 8 de septiembre del 2024.

V. Mencionar de manera expresa y clara los Hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Este requisito se colma con los extremos planteados en los capítulos respectivos de este escrito.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los Medios de Impugnación previstos en la presente ley; mencionar en su caso las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y estas no le hubieran sido entregada: Este requisito se colma con los extremos planteados en el capítulo respectivo y en las documentales públicas exhibidas.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:

Este requisito se colma a plenitud dado que, en el cuerpo del presente libelo, tanto en el rubro, proemio y última foja del mismo; se encentra referido el nombre del suscrito y mi firma autógrafa.

VIII. Acudo a esta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación en razón al Punto Quinto del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, que hoy impugno, el cual a la letra dice:

"QUINTO. Se informa a los partidos políticos que, de conformidad con lo dictado por la Sala Regional, de manera excepcional las partes que decidan inconformarse de la presente determinación podrán acudir directamente a dicha Sala Regional en salto de instancia, ello derivado de la inminente instalación de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro el próximo 26 de septiembre de este año." (Énfasis añadido por el propio Consejo General del IEEQ)

Capítulo de Hechos.

1. En fecha 14 de abril del 2024, el Consejo General aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud

de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024."

En dicha resolución quedó consignado que el suscrito Jaime Garrido Gutiérrez y José Jonathan Mendieta Jiménez, quedamos postulados por la vía de Representación Proporcional como Diputados Locales, por el Partido Verde Ecologista de México; con el carácter de Propietario y Suplente, en el segundo lugar de la lista.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_14_Abr_2024_360.pdf

2. En fecha 14 de abril del 2024, el Consejo Distrital 09 emitió "Resolución del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa presentada por los Partidos Políticos Morena, Verde Ecologista de México y Del Trabajo."

La fórmula de Diputadas quedó registrada en Candidatura Común, a favor de las CC. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente.

La fórmula de Diputadas fue *siglada* para el Partido Verde Ecologista de México; y dicha fórmula quedó registrada en el número uno de la lista de diputados de Representación Proporcional, que registró el PVEM, en el Consejo General del IEEQ.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/resoluciones/r_14_Abr_2024_330.pdf

3. Es un hecho público y notorio que el 2 de junio del 2024, se desarrolló la Jornada Electoral en el Estado de Querétaro, resultando ganadora en el Distrito Electoral Local 09, la fórmula registrada en candidatura común por MORENA-PVEM-PT, integrada por las CC. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente.

4. Derivado de los resultados electorales obtenidos en la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024, en los 15 Distritos Electorales uninominales locales, en fecha 13 de junio del 2024, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.", identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.

El acuerdo de referencia se le asignó al Partido Verde Ecologista de México la Diputación de Representación Proporcional a:

Propietario	Género	Suplente	Género
JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ	H	JOSÉ JONATHAN MENDIETA JIMÉNEZ	H

Así se puede apreciar en el cuadro denominado integración final de la Legislatura, visible en la página 37.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

5. En fecha 5 de septiembre del 2024, se dictó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24".

Del cual se desprende que el suscrito Jaime Garrido Gutiérrez le fue retirada la Constancia de Asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Sep_2024_1.pdf

En dicho Acuerdo se determinó, en su punto de Acuerdo Segundo, visible en la página 15:

SEGUNDO. Se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expidan las constancias de asignación en favor de las siguientes fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional:

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN	ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS
MC	CÉSAR MOISÉS CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
PVEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZALEZ DE COSÍO
MORENA	JESÚS MANUEL DONÁNDRES DON MIGUEL	MARCOS URIBE RAMÍREZ
PT	ERIK A DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

6. El 8 de septiembre del 2024, se dictó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México."; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24.

Acuerdo que ratifica el cambio de asignación de fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Partido Verde Ecologista de México, tal como lo aprobó el Consejo General del IEEQ, el día 5 de septiembre del 2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.

El Acuerdo referido es consultable en la página de internet oficial: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

7. Es imperante que esta Sala Regional se pronuncie sobre mi demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; en razón de que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone:

Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado...

Los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley."

Por lo que, el tiempo para resolver, mi pretensión debe ser considerada como urgente.

Capítulo de Agravios.

En apoyo a mi Recurso de Apelación, transcribo la siguiente Jurisprudencia:

"Jurisprudencia 2/98

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en

el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada."

Único. Causa Agravio directo al suscrito, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hubiese asignado a favor de la fórmula integrada por las CC. Perla Patricia Flores Suarez y Ma. Del Carmen Urquiza González Cosío, respectivamente, como Diputadas de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, pasando por alto que la última asignación por esta vía, se me fuera otorgada mediante la entrega de la Constancia respectiva en fecha 13 de junio del 2024; asignación que fue ratificada en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México."; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24.

Preceptos legales violados: Artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1; 4; 14; 16; 17; 41 fracción I, párrafo segundo; 53; 56, 116 fracciones II y IV incisos a) y b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 2 y 104, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57, 127 al 131 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General y 127, párrafo segundo de la Ley Electoral disponen que las Legislaturas de los Estados se integran con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y que en ningún caso, un partido político puede contar con más de quince diputaciones en la Legislatura, ni un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida; lo que en la especie no sucede para el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, en términos de los artículos 126 y 127, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, una vez concluidos los cómputos en las Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y

recibidas las actas respectivas de los 15 Distritos Electorales, el Consejo General celebrará sesión para proceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, el artículo 127, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que para la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se debe asignar una curul al partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida en su modalidad de asignación directa, que corresponde al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación; y posteriormente, se debe realizar la distribución del resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula de asignación; dicha premisa se cumplió para que el Partido Verde Ecologista de México accediera a la asignación de una curul por la vía de Representación Proporcional.

Por otro lado, en términos de lo mandatado por la Ley Electoral del Estado en el artículo 127 párrafo quinto, se ordena que los Partidos Políticos deberán presentar una lista primaria de aspirantes a candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conformada por fórmulas de personas propietarias y suplentes, en orden de prelación, alternando los géneros entre sí, es decir los Partidos Políticos deben cumplir con el Principio de Paridad de Género, situación que así sucedió por parte del Partido Verde Ecologista de México.

CRIPCIÓN
Siguiendo el procedimiento de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad a los artículos 126 al 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que:

Una vez concluidos los cómputos en los 15 Consejos Distritales del IEEQ y recibidas las actas respectivas el Consejo General celebrará sesión para proceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Al partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida se le asignará una curul por el Principio de Representación Proporcional, en su modalidad de asignación directa, que corresponderá al primer lugar de la lista primaria, verificando que no exceda los límites de sobrerrepresentación.

Atendiendo a lo siguiente para la primera asignación:

1. Se determinará el total de la votación válida emitida, para este fin, se sumarán los 15 cómputos distritales correspondientes a esta elección y las casillas especiales.
2. Se hará la declaración de las Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% del total de la votación válida emitida.
3. A cada Partido Político que haya alcanzado el 3% del total de la votación válida emitida en el estado se le asignará una curul. (Énfasis añadido)

En este punto vale la pena referir que la lista presentada y aprobada el 14 de abril del 2024, el Consejo General emitió la “Resolución relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”, en la cual quedó aprobado que el 1er lugar lo encabezaría el género de mujer, siendo: María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente; y en 2° lugar el género de hombre, siendo propietario el suscrito, Jaime Garrido Gutiérrez y suplente José Jonathan Mendieta Jiménez.

En ese tenor la propia Ley Electoral determina que, no podrán considerarse las fórmulas cuya candidatura propietaria que, estando registrada en la lista primaria, haya obtenido el triunfo por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que es un hecho público, notorio y oficial que las C.C. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, obtuvieron triunfo, firme y contundente en el Distrito Local 09, mediante la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos MORENA, PVEM y PT; siendo siglada dicha Diputación de Mayoría Relativa, para el Partido Verde Ecologista de México; en consecuencia el Consejo General del IEEQ, procedió a entregarme la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional el pasado 13 de junio del 2024; situación que hoy me es desconocida, por parte del Consejo General del Organismo Público Local, violentando mis derechos político electorales.



Para mayor precisión y no dejar duda sobre mi pretensión, cabe destacar que, por cuanto hace a la asignación de la Diputación de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, dado que como ya quedó expresado, la primera fórmula de la lista primaria, integrada por las ciudadanas María Georgina Guzmán Álvarez y María Isabel Domínguez Villegas, obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 09; conforme a derecho la Autoridad Electoral procedió a realizar la asignación a la siguiente fórmula de la lista aprobada por el Consejo General del IEEQ, en términos del artículo 127, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, la cual corresponde al promovente.

Realizado el Procedimiento de Asignación, la LXI Legislatura quedó integrada de la siguiente manera:

Integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro	
Mujeres	Hombres
12	13

Como podrá apreciarse existe aplicación del Principio de Paridad de Género; sin embargo, es admirable que aún con los resultados actuales derivados de Sentencias tanto del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como de la Sala Regional de Toluca del Poder Judicial de la Federación, resulta que me fue desconocida la Constancia de Asignación de Diputado de Representación

Proporcional que me fuera entregada el pasado 13 de junio del 2024; mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.", identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.

Es de observar que, respecto al Principio de Paridad de Género, el Acuerdo IEEQ/CG/A/040/24, se encuentra debidamente fundado y motivado al razonar:

"Que de conformidad con los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, para garantizar la integración paritaria, en su caso, se deben realizar las sustituciones necesarias a la asignación de diputaciones de representación proporcional. De esta manera, si al término de la asignación de fórmulas no se observa el cumplimiento al principio de paridad en su conformación, el Consejo General sustituirá las fórmulas necesarias en favor del género subrepresentado, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación estatal emitida. (lo que en la especie no lo fue el Partido Verde Ecologista de México)

De acuerdo con el artículo 29, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad, existirá una integración equilibrada en la conformación de la Legislatura, cuando las mujeres tengan una representación mínima del 50%, en el caso particular, se cumplirá cuando sean trece mujeres por lo menos, en razón de que la Legislatura se integra con veinticinco diputaciones.

Dicha representación mínima, además es coincidente con la jurisprudencia 36/2015 de rubro "REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARIDAD DE GENERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACION DEL ORDEN DE PRELACION DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA" emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala que para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, y si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad puede establecer medidas tendentes a la paridad, siempre y cuando no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual debe atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autoorganización de los partidos políticos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Igualmente, sirve traer a consideración la Jurisprudencia 10/2021 de rubra "PARIDAD DE GENERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NUMERO DE MUJERES" de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que, con el

objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, se justifican los ajustes a las listas de representación proporcional cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político.”

Ante esto, se desprende que el género femenino se encuentra representado en menos del 50% de la integración de la Legislatura, sin que pase por desapercibido que el Congreso Estatal se conforma de 25 diputaciones, siendo que el resultado del 50% de este numeral es 12.5%, por lo que al resultar inviable la división de las curules, estas se tendrían que repartir en 13 puestos para un género y 12 para el otro, sin embargo, es un hecho notorio que la integración de la Legislatura para el periodo 2021-2024, se conformó por 13 hombres y 12 mujeres, de ahí que el Consejo General del IEEQ, se vio en la necesidad de alternar al género mayormente representado en la representación de la Legislatura.

En ese sentido, en términos del artículo 130, segundo párrafo de la Ley Electoral, en correlación con el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se establece que, si al término de la asignación de fórmulas no se observa paridad en su conformación, el Consejo General del IEEQ sustituirá tantas formulas como sean necesarias en favor del género subrepresentado, empezando por el Partido Político con menor porcentaje de votación estatal emitida, lo que en el caso particular de esta elección lo fue el Partido Político Movimiento Ciudadano al obtener el 6.4238%; por ello, fue con este Partido Político que se aplicó esta fase del procedimiento al asignarle la Diputación de Representación Proporcional al género de la mujer.

En ese sentido, la Autoridad Electoral, obró de manera correcta al ajustar la lista de diputaciones de Representación Proporcional, a favor del género de las mujeres, asignando la Diputación a Teresita Calzada Roviroso y Brenda Ivonne Rangel Ortiz, propietaria y suplente, respectivamente, del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Con lo anterior se cumplió con la Paridad de Género en la integración total de la Legislatura del Estado, resultando 13 mujeres y 12 hombres, es decir el 52% y 48% del total de los curules que conforman el Congreso del Estado.

De todo lo anterior, y derivado del Acuerdo que hoy vengo a impugnar, resulta que al suscrito se le ha retirado la Constancia de Asignación, por lo cual violenta mis derechos político electorales, ya que como queda señalado por la propia disposición legal, la primera asignación se hará al Partido Político que logre el 3%, razón por la cual el Partido Verde Ecologista de México, rebaso en exceso dicho porcentaje al obtener un 6.9075% del total de la votación estatal emitida, en ese sentido, y al no estar en el supuesto del Partido Político con menor porcentaje de votación estatal emitida, es que los ajustes de género no debieron ejecutarse al Partido Verde

Ecologista de México, y en todo caso respetar el orden de prelación de la lista de diputados por el Principio de Representación Proporcional, lo que en la especie no sucedió.

Inclusive el Acuerdo de fecha 8 de septiembre del 2024, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.”; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, tampoco hace ajuste a favor de mi persona para reasignar la Diputación de Representación Proporcional, ya que el mismo valida la asignación a favor del género de la fórmula de mujer, registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

Quedando la Asignación de las 10 Diputaciones de Representación Proporcional, que integraría la LXI Legislatura del Estado, de la siguiente manera:

Diputaciones por el principio de representación proporcional

No	Partido Político	Diputado(a) Propietario	Diputado(a) Suplente
1	PAN	María Leonor Mejía Barraza	Iris Yunuen Alafita Zapor
2	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Estrella Rojas Loreto
3	PAN	Enrique Antonio Correa Sada	León Rangel Mendoza
4	PRI	Paul Ospital Carrera	Oscar Omar Altamirano Pérez
5	PRI	Adriana Elisa Meza Argaluz	Lucía Galicia Medina
6	MC	Teresita Calzada Roviroza	Brenda Ivonne Rangel Ortiz
7	PVEM	Perla Patricia Flores Suárez	Ma. del Carmen Urquiza González Cosío
8	MORENA	Rosalba Vázquez Munguía	Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León
9	MORENA	Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz	Israel Alejandro Pérez Ibarra
10	MORENA	María Eugenia Margarito Vázquez	Yolanda Blas Miguel

Como se podrá apreciar del Acuerdo de fecha 8 de septiembre del 2024, el suscrito, no quedó reconocido como Diputado Asignado por la vía de Representación

Proporcional, en el Partido Verde Ecologista de México; hecho que se había determinado desde el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24", de fecha 5 de septiembre del 2024; determinación que oportunamente impugne mediante la presentación de la demanda del Juicio Local de los Derechos Político Electorales, tal como lo acreditó con el Acuse de Recibido original que me fuera entregado por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el pasado 9 de septiembre del 2024, registrándolo con folio 0004249, documento que adjunto como medio probatorio.

Lo antes expuesto, pone en manifiesto, que el suscrito ha atendido el Principio de Definitividad, es decir, no he dejado de impugnar los Acuerdos dictados por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que me han causado perjuicio en mis derechos político-electorales; al desconocer mi Asignación como Diputado electo por la vía de Representación Proporcional, registrado por el Partido Verde Ecologista de México, y convalidado por la propia autoridad electoral en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.", de fecha 14 de abril del 2024.



Razona la Autoridad Responsable en el Acuerdo que hoy impugnó

"Ahora bien, como se señaló, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en la integración de la Legislatura, resulta necesario llevar a cabo una sustitución más, en términos del citado artículo 130, segundo párrafo de la Ley Electoral, en correlación con el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad; sin embargo, dado que MC no cuenta con más fórmulas de hombres asignadas por el principio de representación proporcional, corresponde llevar a cabo el ajuste en el siguiente partido político con la menor votación estatal emitida, el cual, como se aprecia de la tabla 29, es el PVEM, a quien, como se confirma de la tabla 27 de esta determinación, se le asignó una curul de representación proporcional a una fórmula integrada por hombres, por lo que es viable llevar a cabo la sustitución de esta por la siguiente fórmula de su lista primaria del género mujer..."

Lo anterior, no se comparte, ya que la Ley Electoral no señala que los ajustes deban hacerse con los partidos políticos que obtengan el menor porcentaje; la literalidad de la Ley es con "el Partido Político con menor porcentaje de votación estatal emitida"; lo que en la especie no acontece ya que el Partido Verde Ecologista de México no se encuentra en ese supuesto, pues la fuerza política que obtiene el menor porcentaje de votación lo es Movimiento Ciudadano.

Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 42/2007 de la Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 124, de rubro:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos –desembarazados, libres de todo estorbo– para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Solicitud al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En este acto, solicito a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicte medidas para mejor proveer, solicitando al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remita el expediente íntegro, derivado de la presentación de mi demanda de Juicio Local de los Derechos Político Electorales, con la que impugne, en tiempo y forma, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24" de fecha 5 de septiembre del 2024.

Lo anterior obedece, a que se dicte, en definitiva, la Sentencia que me restituya la Asignación de Diputado de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

Pruebas.

1. "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024."

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_14_Abr_2024_360.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

2. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.", identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

3. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24".

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Sep_2024_1.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

4. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México."; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

5. Acuse de Recibido, en original, por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la presentación del Juicio Local de los Derechos Político Electorales, con el cual impugné el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24" de fecha 5 de septiembre del 2024

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

6. Presuncional legal y humana.

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

7. Instrumental de actuaciones.

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

Publicación de datos personales.

Ante lo relevante de este asunto, autorizó la publicación de mis datos personales.

Petitorios

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistrada y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

Primero. Tenerme por presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; en mi carácter de Diputado Electo por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Por el carácter en que comparezco, solicito la aplicación de la figura procesal de la suplencia de la queja.

Tercero. Dictar sentencia favorable, dando por válido y legal mi Agravio; haciendo una debida y adecuada valoración de todo lo expresado, concatenado las pruebas con carácter de documentos públicos, que exhibo para mejor proveer este Medio de Impugnación.

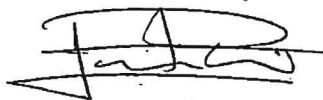
Cuarto. Dictar las medidas que ustedes consideren prudentes y eficaces, para mejor proveer en el dictado de su sentencia, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, restituirme la Constancia de Diputado

por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

Quinto. Acordar de conformidad con lo solicitado.

Protesto lo necesario.

Querétaro, Qro., a 11 de septiembre del 2024.



Jaime Garrido Gutiérrez.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/074/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IEEQ/CG/A/047/24 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DE DICHO ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/BERR/MPGZ



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/074/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IEEQ/CG/A/047/24 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DE DICHO ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

Santiago de Querétaro; Querétaro, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTA la cédula de notificación electrónica recibida en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente ST-JDC-576/2024, signada por Joab Ali Barrios Rueda, Actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual notificó el acuerdo de turno y requerimiento emitido en el expediente de mérito en fecha actual, por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de dicha Sala, en el cual se ordenó remitir copia del escrito presentado por Jaime Garrido Gutiérrez, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del "Acuerdo IEEQ/CG/A/047/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura de dicho estado, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México" y requirió a este Instituto realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, así como remitir las constancias atinentes para la resolución de dicho medio de impugnación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 63, fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la cédula de notificación electrónica y anexos de cuenta, consistente en cincuenta y cuatro fojas útiles, con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Regístrese el presente asunto general con el número de expediente IEEQ/AG/073/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

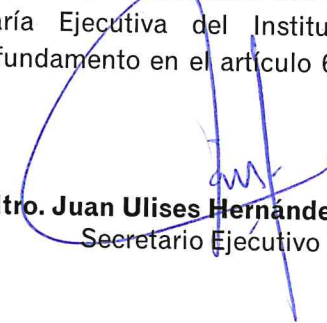
TERCERO. Trámite. En términos de los artículos 17, numeral 1, inciso b) y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en cumplimiento a los apartados de efectos de las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados hágase del conocimiento del público en general la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados del Instituto, y ríndase el informe circunstanciado.

Notifíquese por estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el número de expediente IEEQ/AG/074/2024-P; Con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


FSM/BERR/MPCZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA